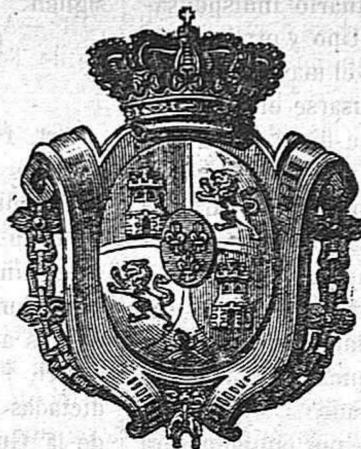


# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nello, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 29 de Octubre.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y las Infantas Doña María del Pilar y Doña María de la Paz, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### LEY.

#### DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios REY constitucional de España:

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se destinará la cantidad de 15 millones de pesetas al pago de las obras de carreteras ya subastadas y en curso de ejecución durante el año económico de 1877-78, y 1.500.000 pesetas á nuevas subastas, con sujeción al presupuesto extraordinario que se acompaña á esta ley.

Art. 2.º Se autoriza al Gobierno para que, si lo creyese conveniente, pueda distribuir á las provincias por las que atreviesen las carreteras que se construyan por el Estado durante el año económico de 1877-78, el importe de la tercera parte de la cantidad correspondiente al coste de las obras hechas dentro de la demarcación de las mismas. El repartimiento se verificará por las Diputaciones entre todos los pueblos de las provincias respectivas, con arreglo á las utilidades que cada una de aquellas pueda reportar.

Las Diputaciones podrán imponer á los respectivos Ayuntamientos la cuota que estimen conveniente sobre los rendimientos que se obtengan por los aprovechamientos de las dehesas bo-

yales y terrenos del comun, despues que los ganados de labor se utilicen de los pastos de los expresados terrenos.

Los Ayuntamientos cuidarán de adicionar en los presupuestos de ingresos las cantidades necesarias para satisfacer la cantidad que falte para cubrir el importe del total repartido.

Art. 3.º El pago de la parte que han de satisfacer los pueblos se verificará en la Caja de la Administración económica de cada provincia, 15 días despues de admitidas y aprobadas las obras; y en el caso de no realizarse la entrega dentro de aquel período, podrá ser exigida por la vía de apremio.

Art. 4.º Las dos terceras partes restantes serán satisfechas en primer lugar con el producto del impuesto de portazgo, pontazgo y barcaje, suprimido por el art. 3.º de la ley de presupuestos de 1.º de Julio de 1869, que quedará restablecido desde 1.º de Julio próximo, cubriéndose el resto con la Deuda flotante del Tesoro, como igualmente la tercera parte señalada á las provincias, si no se hubiera creído conveniente por el Gobierno exigirla á las mismas, ó hecho el reparto, por lo que no se hubiese recaudado todavía.

Art. 5.º Por el Ministerio de Fomento se redactarán las correspondientes tarifas para exigir el impuesto de portazgo, pontazgo y barcaje, aumentando las cuotas de modo que se concilien los mayores rendimientos con el menor perjuicio posible al tráfico, como también de la producción de los frutos de las localidades respectivas.

El cobro del impuesto se realizará en todos los puntos de las carreteras del Estado en que se exigía aquel cuando fué suprimido, y en los demás que se crea conveniente, atendido el mayor desarrollo dado desde entonces á las obras públicas.

Art. 6.º El Gobierno cuidará de

arrendar el impuesto en subasta pública para cada punto; y sólo en el caso de que esta no haya podido tener lugar, se administrará por funcionarios que nombre el Ministerio de Fomento.

Art. 7.º Los gastos de Administración, como también los que exija la construcción de edificios ó el arriendo de los indispensables para el cobro del impuesto, figurarán como disminución de ingresos, y acrecerán la cantidad que con arreglo al art. 4.º debe ser cubierta con la Deuda flotante.

Art. 8.º Los pueblos que se crean agraviados por las cuotas que les impongan las Diputaciones provinciales para cubrir la tercera parte que se haya de satisfacer por los mismos, podrán alzarse contra los acuerdos de las expresadas Corporaciones ante el Ministerio de Hacienda.

De los agravios que se causen á los particulares por los Ayuntamientos al hacer el reparto individual de los pueblos, podrán quejarse los interesados al Gobernador de la provincia, que resolverá oyendo á la Diputación. Su acuerdo será ejecutivo.

Art. 9.º En virtud de la relación íntima que existe entre las carreteras y los ferro-carriles, si en cumplimiento

de lo establecido por las leyes, y para fomentar el desarrollo de la producción y del tráfico, creyese conveniente el Gobierno subastar algunas líneas de ferro-carril subvencionadas por el Estado, podrá atender á este servicio en el ejercicio económico de 1877-78, con cargo á la Deuda flotante, por acuerdos adoptados en Consejo de Ministros, teniendo en cuenta el importe de esta Deuda, y sin perjuicio de que en los presupuestos de los años sucesivos se adopten las disposiciones necesarias y de carácter permanente para satisfacer tan importante obligación.

Art. 10. Por los Ministerios de Hacienda y Fomento se dictarán las instrucciones necesarias para la ejecución de esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos setenta y siete.—YO EL REY.—El Ministro de Hacienda, José García Barzanallana.

#### PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO PARA CARRETERAS EN EL AÑO ECONOMICO DE 1877-78.

DESIGNACION DE LOS INGRESOS.		PESETAS.
Productos de portazgos, pontazgos y barcajes.....		3.000.000
Subsidio de las provincias y pueblos interesados en las carreteras en construcción y nuevas subastas en el caso de que el Gobierno considere conveniente exigirlo.....		5.500.000
Operaciones de Deuda flotante.....		9.000.000
		<b>17.500.000</b>

Capítulos.	Artículos.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
		Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
1.º	Único. Gastos de instalación y personal de portazgos y barcajes.....		1.000.000
2.º	1.º Obras en curso de ejecución.....	15.000.000	16.500.000
	2.º Subastas nuevas.....	1.500.000	
			<b>17.500.000</b>

**DISPOSICIONES.**

Primera. El crédito para instalacion de los portazgos, pontazgos y barcajes, y el personal de los mismos, se considerará ampliado hasta la cantidad necesaria que se liquide y reconozca durante el ejercicio.

Segunda. La suma de que pueda disponerse por operaciones de Deuda flotante del Tesoro para el servicio de este presupuesto extraordinario, se ampliará hasta la que sea necesaria á satisfacer el servicio de carreteras, si los recursos especiales no se realizan, ó no alcanzasen las sumas fijadas como ingresos.

Tercera. Si el Gobierno tuviese por conveniente subastar algunas líneas férreas subvencionadas, el importe de las subvenciones durante el ejercicio se entenderá como crédito ampliado con cargo á operaciones de la Deuda flotante del Tesoro.

Madrid 11 de Julio de 1877.—El Ministro de Hacienda, José García Barzanallana.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**EXPOSICION.**

SEÑOR: Restablecido, en virtud de la ley de 11 de Julio último, el antiguo impuesto de portazgo, pontazgo y barcaje, cree el Ministro que suscribe que al plantearse nuevamente este servicio conviene introducir determinadas modificaciones, así en el Arancel-tipo que ha de servir para la recaudacion de

dicho impuesto, como en el pliego general de condiciones indispensable para su arrendamiento en pública subasta. Diríjense las primeras á procurar, por medio de la simplificacion del Arancel y de la equidad y proporcionalidad en las cuotas, las menores molestias posibles para el público, al propio tiempo que á obtener mayores rendimientos, en cuanto sean compatibles con lo que exige el desarrollo de la produccion y el tráfico; y tienen por objeto las segundas garantir los intereses del Estado, estableciendo mayor claridad en las bases para la contratacion, y previendo, en lo posible, los casos que hubieran de ser origen de dudas y reclamaciones.

Ha sido imprescindible además sustituir la antigua unidad leguaria con un múltiplo del metro, ó sea el miriámetro, y la unidad monetaria del real de vellon con la peseta y sus divisores decimales, arreglando en lo posible los nuevos derechos á los antiguos, y respetando las franquicias y exenciones de que disfrutaba la agricultura hasta el límite en que prudentemente pueden ser respetadas.

Tales son las bases en que se funda el nuevo Arancel-tipo y las reglas que se han tenido presentes en la formacion del nuevo pliego general de condiciones para el arrendamiento de los portazgos.

Considerando uno y otro ajustados á la citada ley de 11 de Julio, el Ministro que suscribe tiene la honra de

someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 23 de Setiembre de 1877.—SEÑOR:—A. L. R. P. de V. M., C. El Conde de Toreno.

**REAL DECRETO.**

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para la recaudacion del impuesto de portazgo, pontazgo y barcaje, restablecido por el art. 3.º de la ley de 11 de Julio último, servirá de tipo el adjunto Arancel, tomando como unidad itineraria el *miriámetro*, ó sea 10 kilómetros, y como unidad monetaria la *peseta*.

Art. 2.º Además del arriendo de los derechos exigibles en los puntos en que se cobraban ántes de la supresion, excepto en los situados en carreteras ó trozos de carretera abandonados por el Estado en 1870, el Ministerio de Fomento creará nuevos portazgos en todas las carreteras que se hallan terminadas ó próximas á su conclusion, estableciéndolos sobre la base de tramos ó secciones de 20 kilómetros próximamente.

Art. 3.º Los derechos de pontazgo y de barcaje se regularán y exigirán agregando á cada puente ó barca una seccion de carretera, para que desaparezcan los Aranceles especiales; pero la tarifa del tramo de carretera que tenga una barca podrá ser recargada

con un 25 por 100 sobre los derechos que correspondan á sólo la longitud del tramo.

Art. 4.º El arrendamiento de los derechos se llevará á cabo bajo las reglas establecidas por el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y con las condiciones generales contenidas en el pliego que se inserta á continuacion de este decreto, y las particulares que cada caso requiera.

Art. 5.º El arrendamiento de los portazgos se verificará subastándolos por grupos.

Estos grupos se formarán con los portazgos que, correspondiendo á una misma carretera, se encuentren enclavados en una misma provincia.

En el caso de que en las subastas por grupos no se presentaran licitadores, se anunciará el remate de cada portazgo separadamente.

Art. 6.º El Ministerio de Fomento dictará en su dia las reglas y formalidades á que habrá de sujetarse la recaudacion del impuesto por el sistema de administracion en los casos en que previamente no haya habido arrendadores.

Art. 7.º Quedan derogadas todas las disposiciones referentes á portazgos en cuanto se hallen en oposicion con el presente decreto.

Dado en San Lorenzo á veintitres de Setiembre de mil ochocientos setenta y siete.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

**ARANCEL-TIPO BAJO LA BASE DE UN MIRIÁMETRO Y DERECHO SENCILLO.**

		Anchura de las llantas.	NÚMERO DE CABALLERÍAS.											
			1.	2.	3.	4.	5.	6.	7.	8.	9.	10.		
Caballerías ó ganados sueltos.	Mular ó caballo.....		0'05	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Asnal.....		0'02	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Vacuno.....		0'03	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Trasporte de viajeros.	Cabrío y de cerda (cada 10 cabezas ó fraccion de 10)	Ménos de 69 milímetros....	0'30	0'50	0'80	»	»	»	»	»	»	»	»	0'05
		Más de idem.....	0'15	0'25	0'40	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Cuatro ruedas.....	Ménos de 69 milímetros....	0'60	0'80	1'00	1'40	1'80	2'20	2'60	3'20	3'80	4'40	»	»
		Más de idem.....	0'30	0'40	0'50	0'70	0'90	1'10	1'30	1'60	1'90	2'20	»	»
Trasporte de mercancías.....	Carros..	Ménos de 69 milímetros....	0'40	0'60	0'80	1'20	1'60	2'00	2'40	2'80	»	»	»	»
		Más de idem.....	0'20	0'30	0'40	0'60	0'80	1'00	1'20	1'40	»	»	»	»
	Carretas..	Llanta de madera y eje fijo..	»	0'25	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
		Idem y ruedas herradas....	»	0'35	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Galeras..	Eje movable y ruedas herradas	»	0'45	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
		Ménos de 69 milímetros....	»	0'70	0'90	1'30	1'70	2'10	2'50	3'00	3'50	4'00	»	»
Más de idem.....	»	0'35	0'45	0'65	0'85	1'05	1'25	1'50	1'75	2'00	»	»		

(Se concluirá.)

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA.**

Núm. 2912.

Vacante, por dimision del que la desempeñaba, la plaza de Subdelegado de Medicina y Cirujía del partido de Tortosa, los que se crean con derecho al referido cargo lo solicitarán á este Gobierno de provincia dentro el término de ocho dias, para proceder al nombramiento con arreglo á lo prevenido por el Reglamento de Subdelegaciones de 24 de Julio de 1848.

Tarragona 30 de Octubre de 1877.—El Gobernador, Manuel Stárico Ruiz.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

Núm. 2913.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

La Direccion general de Contribuciones, con fecha 19 del actual, se ha servido acceder á la permuta de destinos solicitada por D. Antonio Gadea, Jefe administrativo de segunda clase de la comprobacion de la contribucion industrial de esta provincia, con Don José Rafael Gimenez, que desempeña plaza igual en Castellon.

Lo que he dispuesto publicar en este Boletín oficial, cumpliendo lo que al efecto está ordenado.

Tarragona 27 de Octubre de 1877.—El Jefe económico.—P. S.—Cárlos Mosé.

Núm. 2914.

Seccion de propiedades.—Negociado de Ventas.

Relacion de de los deudores por plazos de fincas correspondientes al mes de Junio del corriente año.

Nombre del deudor.	Vecindad.	Importe. — Pesetas.
Juan Grifoll.....	Alforja.....	33'33

Nombre del deudor.	Vecindad.	Importe. — Pesetas.
Francisco Javier García	Barcelona..	26'50
José Miguel Prats....	Rocafort...	31'25
El mismo.....	Idem.....	32'50
Francisco Javier García	Barcelona..	30'00
Ramon Tudó Jené....	Aiguamurcia	13'75
José Casals Llagostera.	Reus.....	500'00
Sebastian Sancho....	Riudoms...	355'50
Cárlos Monfart.....	Montblanch.	285'50
Joaquin Codina.....	Barcelona..	922'50
Celedonio Gabriel....	Idem.....	600'00
José Sumpsi.....	Tarragona..	131'70
Joaquin Magarolas....	Idem.....	75'30
El mismo.....	Idem.....	106'95
El mismo.....	Idem.....	105'60
El mismo.....	Idem.....	196'50

Nombre del deudor.	Vecindad.	Importe. Pesetas.
El mismo.....	Idem.....	210'45
El mismo.....	Idem.....	120'45
Mariano Gonzalez.....	Tortosa.....	510'00
El mismo.....	Idem.....	390'00
El mismo.....	Idem.....	420'00
Andrés Illa Casadó.....	Idem.....	160'50
Mariano Gonzalez.....	Idem.....	60'00
Antonio Baró Roig.....	Tarragona.....	180'20
El mismo.....	Idem.....	180'00
José Gonzalez.....	Tortosa.....	75'35
El mismo.....	Idem.....	74'05
El mismo.....	Idem.....	55'55
El mismo.....	Idem.....	55'55
El mismo.....	Idem.....	75'05
Leoneio Montañés.....	Tarragona.....	175'50
Antonio Baró Roig.....	Idem.....	300'00
El mismo.....	Idem.....	300'30
El mismo.....	Idem.....	252'30
El mismo.....	Idem.....	213'30
El mismo.....	Idem.....	207'30
El mismo.....	Idem.....	201'30
El mismo.....	Idem.....	231'30
El mismo.....	Idem.....	300'40
El mismo.....	Idem.....	950'10
El mismo.....	Idem.....	200'30
El mismo.....	Idem.....	195'60
El mismo.....	Idem.....	160'10
El mismo.....	Idem.....	230'30
Joaquín Magarolas.....	Idem.....	49'40
El mismo.....	Idem.....	160'00
El mismo.....	Idem.....	220'00
El mismo.....	Idem.....	124'00
El mismo.....	Idem.....	158'00
El mismo.....	Idem.....	48'00
El mismo.....	Idem.....	49'50
El mismo.....	Idem.....	120'00
El mismo.....	Idem.....	159'80
El mismo.....	Idem.....	124'00
El mismo.....	Idem.....	49'00
El mismo.....	Idem.....	40'10
El mismo.....	Idem.....	516'00
El mismo.....	Idem.....	186'00
Antonio Domingo.....	Sta. Coloma.....	360'20
El mismo.....	Idem.....	426'50
El mismo.....	Idem.....	313'70
El mismo.....	Idem.....	113'50
El mismo.....	Idem.....	410'00
El mismo.....	Idem.....	129'30
El mismo.....	Idem.....	225'00
El mismo.....	Idem.....	107'90
El mismo.....	Idem.....	130'30
José Sumpsi.....	Tarragona.....	215'50
El mismo.....	Idem.....	170'10
El mismo.....	Idem.....	180'50
El mismo.....	Idem.....	157'20
El mismo.....	Idem.....	215'90
El mismo.....	Idem.....	170'10
Francisco Balaguer.....	Tortosa.....	227'00
El mismo.....	Idem.....	100'30
El mismo.....	Idem.....	185'00
El mismo.....	Idem.....	45'10
El mismo.....	Idem.....	151'10
El mismo.....	Idem.....	270'30
El mismo.....	Idem.....	171'10
El mismo.....	Idem.....	150'90
El mismo.....	Idem.....	125'90
El mismo.....	Idem.....	194'20
El mismo.....	Idem.....	192'10
El mismo.....	Idem.....	105'00
El mismo.....	Idem.....	412'10
El mismo.....	Idem.....	176'10
El mismo.....	Idem.....	340'10
Joaquín Magarolas.....	Tarragona.....	48'00
El mismo.....	Idem.....	49'40
Francisco Balaguer.....	Tortosa.....	165'00
El mismo.....	Idem.....	231'00
El mismo.....	Borjas.....	252'10
El mismo.....	Idem.....	110'50
El mismo.....	Idem.....	131'10
El mismo.....	Idem.....	137'10
El mismo.....	Idem.....	50'30
El mismo.....	Idem.....	601'10
El mismo.....	Idem.....	173'20

Nombre del deudor.	Vecindad.	Importe. Pesetas.
El mismo.....	Idem.....	62'30
El mismo.....	Idem.....	250'30
El mismo.....	Idem.....	111'00
El mismo.....	Idem.....	34'40
El mismo.....	Idem.....	251'50
El mismo.....	Idem.....	750'10
El mismo.....	Idem.....	124'30
El mismo.....	Idem.....	98'20
El mismo.....	Idem.....	150'10
El mismo.....	Idem.....	185'30
El mismo.....	Idem.....	219'90
El mismo.....	Idem.....	258'30
El mismo.....	Idem.....	500'40
Juan Llatse Calbet.....	Montblanch.....	152'50
El mismo.....	Idem.....	101'10
El mismo.....	Idem.....	152'00
El mismo.....	Idem.....	128'00
El mismo.....	Idem.....	158'10
El mismo.....	Idem.....	220'00
El mismo.....	Idem.....	134'00
El mismo.....	Idem.....	131'00
El mismo.....	Idem.....	431'10

Lo que se publica por medio de este *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de los interesados.  
Tarragona 25 de Octubre de 1877.—El Jefe económico, P. S., Carlos Mosé.

Núm. 2915.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA.

*Instrucción primaria.*

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de ser provistas por concurso las siguientes escuelas de la provincia de Barcelona:

PUEBLOS.	Dotacion anual. Pesetas.
<i>Elementales de niños.</i>	
Mantlleu.....	1100
Estany.....	625
Fonollosa.....	625
La Nou.....	625
Monistrol de Calders.....	625
Montmajor.....	625
Montañola.....	625
Pontons.....	625
Rellinás.....	625
S. Mateu de Bages.....	625
Sta. María de Marlés.....	625
S. Julian de Serdanyola.....	625
S. Quirico Safaja.....	625
S. Quirico de Besora.....	625
S. Salvador de Guardiola.....	625
S. Juan de Fábregas.....	625
S. Vicente de Torelló.....	625
Talamanca.....	625
<i>Adultos</i>	
Gracia.....	1000
<i>Incompletas de niños.</i>	
Tagamanent.....	300
Bellprat.....	250
Brocá.....	250
Canovellas.....	250
Castellar del Riu.....	250
Granera.....	250
La Baells.....	250
Monclar de Berga.....	250
Masias de Roda.....	250
Masias de S. Pedro de Torelló.....	250
Montmajor.....	250
Montmaneu.....	250

PUEBLOS.	Dotacion anual. Pesetas.
Orpí.....	250
Olsinellas.....	250
Pachs.....	250
Pruit.....	250
Rubió.....	250
Salsellas.....	250
Sobremunt.....	250
Salavina.....	250
Sta. Cecilia de Voltregá.....	250
S. Martin den Bas.....	250
Sta. Fé del Panadés.....	250
Sta. María de Miralles.....	250
S. Mateo de Bages.....	250
S. Cipriano de Vellalta.....	250
S. Vicente de Torelló.....	250
<i>Elementales de niños.</i>	
Castellar de Nuch.....	550 »
Fogás de Tordera.....	416'75
La Nou.....	416'75
Monteñola.....	416'75
Montseny.....	416'75
Orsavinyá.....	416'75
Orís y Saderra.....	416'75
Sora.....	416'75
S. Mateu de Bages.....	416'75
S. Martin de Centellas.....	416'75
Serchs.....	416'75
<i>Incompleta de niñas.</i>	
Aguilar de Sagarra.....	312'75
Olivella.....	280 »
Castellnou de Bages.....	275 »
Copons.....	275 »
Estany.....	275 »
S. Quirico Safaja.....	275 »
Sta. María de Besora.....	250 »
Pontons.....	250 »
S. Vicente de Torelló.....	250 »

Además del sueldo asignado, los profesores disfrutarán de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Barcelona dentro el término de treinta días, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de dicha provincia hasta las tres de la tarde del en que termina el plazo.

Barcelona 23 de Octubre de 1877.—El Rector, Julian Casaña.

Núm. 2916.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Mayo de 1875, han de ser provistas por traslado las siguientes escuelas de la provincia de Barcelona:

PUEBLOS.	Dotacion anual. Pesetas.
<i>Elementales de niños.</i>	
Vich.....	1375
Sagás.....	825
S. Pedro de Premiá.....	825
Tiana.....	825
Castellfollit del Boix.....	625
Matadepera.....	625
Palou.....	625
S. Justo Desvern.....	625
Vilada de Guardiola.....	625

**PUEBLOS.**

*Elementales de niñas.*

Bigas..... 550 »  
Castell de Areny..... 416'75  
S. Cugat Sasgarrigas..... 416'75  
S. Bartolomé del Grau..... 416'75  
Talamanca..... 416'75

Además del sueldo asignado, los profesores disfrutarán de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Barcelona dentro el término de quince días, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de dicha provincia hasta las tres de la tarde del en que termina el plazo.

Barcelona 23 de Octubre de 1877.—El Rector, Julian Casaña.

Núm. 2917.

**PARQUE DE ARTILLERÍA DE SEO DE URGEL.**

*Junta Facultativa económica.*

El Oficial de Administración militar, Secretario de la expresada Junta.

Hago saber: Que en virtud de acuerdo de la precitada Junta, y con aprobacion de las Direcciones generales de Artillería y Administración militar, se convoca por el presente anuncio á pública y formal licitacion para la venta en subasta de los efectos inútiles siguientes:

555'73 kilogramos de madera de desbarate de armamento.  
1.687 idem de hierro de idem idem.  
8 idem de laton de idem idem.

Cuyo acto tendrá lugar á las once de la mañana del dia 28 de Noviembre próximo venidero, en las oficinas del citado Parque y ante la mencionada Junta.

El pliego de condiciones, modelo de proposicion y precios límites, quedan de manifiesto al público en las indicadas oficinas todos los dias no feriados desde las diez de la mañana á las doce, y de tres á cinco de la tarde, en cuyos documentos se hallan todas las condiciones con arreglo á las que se adjudicará al rematante.

Seo de Urgel 23 de Octubre de 1877.—El Secretario, Francisco Peral.

Núm. 2918.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Vilanova de Escornalbou.*

No habiéndose presentado licitador alguno en las subastas para el arriendo con venta libre de la sal, para el corriente año económico, se procederá al arriendo de la venta exclusiva, cuyas subastas se verificarán en los 1.º y 6 de Noviembre próximo, y caso de no presentarse licitador alguno se anuncia la tercera y última subasta para el dia 10 del propio mes, todas de once á doce de la mañana, en la Casa Consistorial de este pueblo, bajo el pliego

de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Vilanova de Esernalbou 27 de Octubre de 1877.—El Alcalde, Domingo Anguera.

Núm. 2919.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL  
de Santa Oliva.

Habiendo de procederse en este pueblo al arriendo con venta exclusiva de las especies de consumos, se anuncia la primera subasta para el día 1.º del próximo mes de Noviembre, la segunda para el día 2 y la tercera el día 4 del propio mes á las doce de la mañana en la Casa Capitular.

Santa Oliva 27 de Octubre de 1877.—El Alcalde, Julian Mitjans.

Núm. 2920.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL  
de Vandellós.

Por falta de licitadores en la segunda subasta celebrada para el arriendo con venta exclusiva sobre el impuesto de la sal, se anuncia la tercera subasta que tendrá lugar en las Casas Consistoriales, de once á doce del día 4 del próximo Noviembre bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Municipio.

Vandellós 27 de Octubre de 1877.—El Alcalde, Francisco Escoda.

Núm. 2921.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Bráfim.

Terminado el reparto para cubrir el déficit del presupuesto municipal del actual año económico, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que procedan.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Puigpelat, Tarragona, Vilarrodona, Bellvey, Vallmoll, Nülles, Santas Creus y Valls, lo hagan saber por los medios de costumbre, para que llegue á conocimiento de sus administrados que á la vez posean fincas en este distrito municipal.

Bráfim 25 de Octubre de 1877.—El Alcalde, Juan Recasens.

Núm. 2922.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
Ceballá del Condado.

Hallándose confeccionados los repartimientos de consumos y general vecinal de este pueblo, correspondientes al actual año económico de 1877-78, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que puedan ser examinados y se produzcan las reclamaciones que crean los interesados convenientes.

Ceballá del Condado 25 de Octubre de 1877.—El Alcalde, Isidro Balcell.

Núm. 2923.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Vilarrodona.

Terminado el repartimiento general vecinal de esta villa para cubrir el presupuesto del corriente año 1877 á 78, se anuncia por el presente que se hallará de manifiesto en esta Secretaría durante ocho días, á contar desde el en que este anuncio vaya inserto al *Boletín oficial* de esta provincia y horas de nueve á una de sus mañanas, en cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que se crean convenientes, y finido el mismo no se dará curso á ninguna.

Los Sres. Alcaldes de Alió, Bráfim, Puigpelat, Rodoñá, Aiguamurcia, Vilella, Valls, Plá y demás donde residan terratenientes, espero lo harán público en sus localidades por los medios de costumbre.

Vilarrodona 26 de Octubre de 1877.—El Alcalde, Antonio Ferrer.—P. O. D. S. S., Miguel Fonte, Secretario.

Núm. 2924.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
Mora de Ebro.

Terminado el repartimiento general vecinal para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal y contingente provincial para el presente año económico, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde el de la insercion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante los cuales podrán los contribuyentes examinarlo y hacer las reclamaciones que consideren justas, y transeurrido dicho término no serán admitidas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Mora la Nueva, García, Benisanet y Tivisa, lo hagan saber a sus vecinos terratenientes de esta villa por los medios de costumbre, á fin de que no aleguen ignorancia.

Mora de Ebro 26 de Octubre de 1877.—El Alcalde, Clemente Montagud.

Núm. 2925.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
Mas de Barberans.

Terminado el repartimiento general vecinal de este pueblo para cubrir las atenciones del presupuesto municipal para el actual y económico año, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán examinarlo y hacer las reclamaciones que juzguen conducentes los que se consideren agraviados, pues que finado el tiempo precisado, no se admitirá reclamacion alguna.

Mas de Barberans 27 de Octubre de 1877.—El Alcalde, Jaime Sans.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2926.

Don Enrique Monfort y Arxer, Caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo ciento veinte y nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal, se encarga á todas las autoridades y funcionarios de la policía judicial, procedan á la busca y captura de José Icart y Ximenis (a) Chango, vecino de esta ciudad, y obtenida disponer su conduccion, incomunicado, á las cárceles de este partido á disposicion de este Juzgado; previniéndose al propio tiempo al referido José Icart y Ximenis que dentro el término de quince días se presente en este Juzgado para recibirle declaracion indagatoria y responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra él y otro se sigue sobre robo y homicidio frustrado; bajo apercibimiento que no compareciendo se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Tarragona á veinte de Octubre de mil ochocientos setenta y siete.—Enrique Monfort.—Por mandado de S. S., José María Salvany, Escribano.

Núm. 2927.

Don Antonio María de Pineda, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Jaime Camel y Colomer, vecino de Gracia, habitante en la calle Ancha, número ciento diez y siete, piso primero, matador de ovejas, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaracion indagatoria en la causa criminal que contra el mismo se instruye sobre homicidio de Juan Romá y Busquets; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la detencion y remision á este Juzgado del referido Jaime Camel.

Sus señas personales son: estatura regular, pelo negro, barba cerrada, sin llevar nada en la cara; acostumbra vestir blusa, gorra negra de lana, alpargatas con cinco cintas negras y tiene de veinte á veinticinco años de edad.

Dado en Barcelona á veinte y cuatro de Octubre de mil ochocientos setenta y siete.—Antonio María de Pineda.—Por mandado de S. S., Vicente Jaques, Escribano.

## ANUNCIOS.

CONSTITUCION, LEYES MUNICIPALES y provincial novísimas de 2 de Octubre de 1877, anotadas y concordadas con las de 20 de Agosto de 1870 y 16 de Diciembre de 1876, disposiciones complementarias de las mismas, á saber: ley electoral reformada de Ayuntamientos y de Diputaciones; ley electoral novísima de Diputados á Cortes y ley penal para los delitos electorales; ley electoral novísima de Senadores; Apéndice á la ley provincial; Organizacion y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso-administrativos y procedimiento ante las mismas; legislacion sobre competencias, extranjeros, obras públicas, contratacion de servicios y obras públicas, montes públicos, asistencia facultativa de los enfermos pobres, Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública, procedimiento de apremio, ensanche de las poblaciones, enajenacion forzosa, Asociacion general de ganaderos y otras muchas más disposiciones en forma de notas.

Tercera edicion aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de Jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Blás, Jefe de Administracion del Gobierno civil de Madrid; Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y Canónico y Derecho administrativo; ex-Diputado á Cortes; Vocal de la Comision y Vicepresidente de la Diputacion provincial que ha sido de Zaragoza; ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.º de unas 700 páginas.

Su precio en toda España: tres pesetas.

*Derecho civil aragonés*, obra del mismo autor.—Un tomo en 8.º mayor de más de 500 páginas. Su precio en toda España cinco pesetas.

Los pedidos de ambas obras al autor, con direccion al Gobierno civil ó á su domicilio, Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de comunicaciones.

El autor abona el 25 por 100 por cada cinco ejemplares que se tomen.

PRONTUARIO DE LA ADMINISTRACION municipal, con 1.700 modelos y formularios de todas clases escrito y publicado por D. Eusebio Freixa y Rabasó.—Consta de cuatro tomos en 4.º prolongado y cuesta únicamente, tanto en Madrid como en provincias, 90 rs.; si se quiere certificado, habrá de acompañarse, con el importe de la obra, 4 rs. más.

Los pedidos se dirigirán á su autor, con remision de dichas sumas respectivamente, en letras, libranza ó sellos con este sobre: Sr. D. Eusebio Freixa, Cava baja, 22, principal, izquierda, Madrid.

Véndese en la imprenta de este periódico.

IMPRENTA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.